

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001 3336 035 2015 00836 00
Medio de Control	Reparación directa
Accionante	José Heresmildo López Martínez y otros
Accionado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC y otros

**AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
ORDENA ARCHIVAR**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "B", en providencia del 13 de octubre de 2023, que modificó un ordinal de la sentencia proferida el 14 de diciembre de 2022, que había accedido parcialmente a las pretensiones. En dicha decisión se dispuso:

"...PRIMERO.- MODIFICAR el numeral tercero de la sentencia proferida por el Juzgado 35 Administrativo de Bogotá el 14 de diciembre de 2022, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia, el cual quedará así:

TERCERO: DECLARAR solidaria, administrativa y patrimonialmente responsable a la Nación – Rama Judicial - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y a la Fiscalía General de la Nación, por los perjuicios causados a los demandantes con ocasión de la suplantación de identidad y condena penal impuesta en contra del señor José Heresmildo López Fonseca, de acuerdo con la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO.- Sin condena en costas de segunda instancia..."

En las sentencias de primera y segunda instancia no se condenó en costas. Según lo anterior, no hay lugar a practicar liquidación de costas.

Por secretaría, practíquese la liquidación de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **22 DE ENERO DE 2024.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b265fee281905afc5846e6077cb4bf23f23847119a4637912d285c566c37d08**

Documento generado en 22/01/2024 12:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>